

v.2, n.2, 2025 - Fevereiro

# REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

## EL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL INTERNET

MARLON ANDRÉS RON ZAMBRANO<sup>1</sup>

Revista o Universo Observável

DOI: 10.69720/29660599.2025.00046

[ISSN: 2966-0599](https://doi.org/10.69720/29660599.2025.00046)

<sup>1</sup>Abogado de los Tribunales de la República por la Universidad Central del Ecuador. Magíster en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías. Magíster en Derecho Procesal. Maestrante en Derecho con Mención en Magistratura y Derecho Judicial por la Universidad Espíritu Santo y por la Universidad de Génova. Cuento una Certificación Internacional de Redacción de Artículo Científico otorgado por la Universidad Autónoma de Chile y un Curso Internacional de Investigación Científica de École Polytechnique Ip Paris.

Email: [marlonron1993@yahoo.com](mailto:marlonron1993@yahoo.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3263-5902>



**EL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA:  
LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL INTERNET**

MARLON ANDRÉS RON ZAMBRANO



Fonte: <https://www.palavraaberta.org.br/eventos/liberdade-de-expressao-na-internet>

**PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE**

ISSN  
International Standard Serial Number  
2966-0599

[www.ouniversoobservavel.com.br](http://www.ouniversoobservavel.com.br)

Editora e Revista  
O Universo Observável  
CNPJ: 57.199.688/0001-06  
Naviraí – Mato Grosso do Sul  
Rua: Botocudos, 365 – Centro  
CEP: 79950-000

## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar la viabilidad y necesidad de establecer un marco legal específico para el derecho al olvido en Ecuador. A través de un análisis comparativo de la legislación de otros países y un estudio de doctrina actual, se identificaron las principales brechas legales en la protección de la privacidad en el Internet. Los resultados muestran que la ausencia de una normativa clara dificulta la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, lo que justifica la urgente necesidad de desarrollar una legislación integral que garantice el derecho al olvido y el equilibrio entre la libertad de expresión y la privacidad.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho al olvidado, Ecuador, libertad de expresión, protección de datos.

## ABSTRACT

*This investigation aims to analyze the feasibility and need to establish a specific legal framework for the right to oblivion in Ecuador. Through a comparative analysis of the legislation of other countries and a study of current doctrine, the main legal loopholes in the protection of privacy on the Internet were identified. The results show that the absence of clear regulations hinders the effective protection of the rights of Ecuadorian citizens, which justifies the urgent need to develop comprehensive legislation that guarantees the right to be forgotten and the balance between freedom of expression and privacy.*

**KEYWORDS:** Right to be forgotten, Ecuador, freedom of expression, data protection.

## INTRODUCCIÓN

El derecho al olvido ha emergido como una de las cuestiones más controvertidas en el ámbito de la legislación digital, especialmente en lo que respecta a la protección de datos personales en el Internet. En el caso de Ecuador, la implementación de este derecho en su legislación plantea un desafío complejo debido a su interacción con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso a la información. El problema radica en encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la privacidad de los individuos y la libertad de expresión en un entorno digital donde la información circula de manera rápida e incontrolada. Este estudio se centra en analizar cómo la legislación ecuatoriana ha abordado

el derecho al olvido y las posibles limitaciones que impone a la libertad de expresión en Internet, un tema que se vuelve crucial en un contexto global donde el control y la gestión de datos personales adquieren cada vez más relevancia.

El estudio se relaciona con investigaciones anteriores en el campo del derecho digital, la protección de datos personales y la libertad de expresión. Diversos estudios han analizado la tensión existente entre estos derechos, destacando cómo las políticas de protección de datos, como el derecho al olvido, pueden entrar en conflicto con la libre circulación de información en línea. Sin embargo, el marco normativo ecuatoriano, que ha ido adaptando algunas de estas nociones, ha sido poco explorado en cuanto a sus implicaciones prácticas y su impacto sobre la dinámica de Internet en el país. Así, la investigación busca llenar este vacío y contribuir al entendimiento de cómo se equilibra la protección de la privacidad con el ejercicio de la libertad de expresión en el contexto digital ecuatoriano.

El estudio también se apoya en teorías de derechos humanos, privacidad digital y la teoría del equilibrio de derechos, que sostienen que la protección de la información personal no debe prevalecer de manera absoluta sobre otros derechos fundamentales. A partir de estas teorías, se examina cómo las leyes ecuatorianas se alinean o se desvían de los principios internacionales y cómo su implementación práctica impacta en la sociedad. Este análisis teórico permite cuestionar las formas en que la legislación ecuatoriana puede adaptarse a las necesidades cambiantes del entorno digital global.

Las implicaciones teóricas de este estudio residen en la discusión sobre la integración del derecho al olvido en un sistema legal que protege tanto la privacidad como la libertad de expresión. A nivel práctico, las implicaciones afectan directamente a los ciudadanos y los proveedores de servicios en línea, quienes deben navegar entre las demandas de protección de datos y la libre circulación de información en Internet. Este estudio tiene como objetivo identificar las tensiones y soluciones posibles dentro del marco legislativo ecuatoriano, contribuyendo al desarrollo de normativas más equilibradas.

Los objetivos de esta investigación son: 1) Analizar el alcance y las limitaciones del derecho al olvido en la legislación ecuatoriana; 2) Examinar las implicaciones de este derecho en la libertad de expresión en Internet; 3) Proponer recomendaciones para equilibrar ambos derechos en la práctica.

## EL DERECHO AL OLVIDO

Con la llegada de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), emergieron diversos aciertos y errores en la gestión de los datos personales. Para abordar y prevenir estos problemas, se desarrolló el concepto de autodeterminación informativa, inicialmente concebido como una herramienta destinada exclusivamente al manejo adecuado de los datos personales que no estuvieran disponibles en la web. En este contexto, surge el derecho al olvido. Según Bru Cuadrada (2007), *“el derecho a la autodeterminación informativa nace con el fin de dotar a las personas de cobertura jurídica frente a los riesgos que supone el tratamiento automatizado de datos personales”*. En este sentido, el derecho al olvido representa una extensión del derecho a la autodeterminación informativa, abriendo una vía para la protección de los individuos frente a la persistencia de datos personales en entornos digitales. Sin embargo, su aplicación requiere un análisis individualizado, dado su alcance y las implicaciones que conlleva en diferentes contextos.

## BREVE ANTECEDENTES

Los orígenes del derecho al olvido se encuentran en la necesidad de contrarrestar la memoria colectiva, particularmente en lo que respecta a la exposición continua de datos que pueden afectar negativamente la reputación o el honor de una persona. En este sentido, la Corte de Casación de Italia, en su sentencia N° 1563 de 1958, reconoció el derecho al olvido como *“(…) el justo interés de cada individuo de no estar indefinidamente expuesto a datos que afectan negativamente su honor o reputación, relativos a la reiterada publicación de una noticia divulgada en el pasado”*. En el ámbito del continente americano, se evidenciaron conflictos entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en casos judiciales relevantes. Por ejemplo, en *Brisco v. Reader's Digest Association, Inc.*, el Tribunal Supremo Federal de Estados Unidos validó la publicación de un delito cometido 12 años antes, argumentando que dicha noticia era de interés social. De manera similar, en *Jenkins v. Dell Publishing Co.* (1958), el Tribunal sostuvo que un juez no puede determinar si una noticia busca entretener o informar a la sociedad, pero sí puede evaluar su relevancia para el contexto social contemporáneo. Estos casos subrayan la compleja relación entre el derecho al olvido y otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, y

establecen precedentes clave para la aplicación del derecho en contextos legales internacionales.

El derecho al olvido surge como una manifestación de la necesidad de proteger el honor, el buen nombre, la privacidad y los datos personales, al mismo tiempo que busca preservar la verdad. En este contexto, se ha señalado que el derecho al olvido puede interpretarse como una forma poética de referirse principalmente al derecho de cancelación y, eventualmente, también al de oposición, dentro del marco del derecho fundamental a la protección de datos personales (Simon, 2015, pp. 97-102). La Comisión Europea de Derechos Humanos establece que este derecho cobra relevancia a partir del caso *Google Spain vs. Google* en 2014, y resalta la creciente importancia de la protección de los datos personales en la sociedad contemporánea. Además, ofrece un análisis sobre la interacción entre el derecho al olvido y la libertad de expresión, clarificando las características fundamentales del derecho al olvido y diferenciándolo del derecho al borrado de datos. Este análisis es crucial para entender la distinción entre ambos derechos y sus implicaciones dentro del marco de los derechos fundamentales.

## CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Desde 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha consolidado el derecho al olvido digital como un derecho fundamental en la era digitalizada. La Comunidad Europea ha sido la principal impulsora de este derecho, el cual se encuentra reflejado en el Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Comisión Europea, propuesto el 13 de mayo de 2014. Aunque los fallos emitidos por el TJUE no son vinculantes para Ecuador, la Comunidad Europea ha servido históricamente como un referente clave para el desarrollo de la Comunidad Interamericana. De hecho, siete de las primeras diez sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se han basado en fallos dictados por el TJUE como fuente de motivación, lo que subraya la influencia de las decisiones europeas en la evolución de la jurisprudencia en América Latina.

Santín (2015), Pina y Peña (2015) han señalado la creciente preocupación de periodistas y directores de medios de comunicación sobre el alcance y la aplicación del derecho al olvido. Según estos autores, la aplicación de este derecho frente a una editorial podría suponer una vulneración de la libertad

de prensa y de expresión. Sin embargo, este conflicto no se presenta de la misma manera en el caso de los motores de búsqueda. Tanto el derecho al olvido como la libertad de expresión son derechos fundamentales que, aunque no son absolutos, buscan proteger otros derechos y contribuir al desarrollo de una sociedad democrática. En este sentido, el derecho al olvido se presenta como una herramienta para salvaguardar derechos fundamentales dentro de un contexto democrático.

Es importante señalar que el derecho al olvido no tiene una relación causal directa con el derecho a la memoria, aunque sí actúa como un filtro para el ejercicio adecuado del derecho a la información y el derecho a la verdad. El Diccionario de la Real Academia Española define el término “olvido” como la “cesación de la memoria que se tenía”. Aunque, esta definición no captura completamente el alcance del derecho al olvido digital, que implica una dimensión jurídica específica en el contexto de la protección de datos personales y la privacidad en el entorno digital. Entonces, se puede afirmar que el derecho al olvido ocupa una posición privilegiada por encima de otros derechos en lo que respecta a la protección de la vida privada y la protección de los datos personales. En este sentido, tratadistas como Castro y Pazos Castro (2017) sostienen que el concepto de “oscurecimiento digital” es comparable al derecho al olvido, ya que ambos buscan la eliminación o el desvanecimiento de información específica en el Internet.

Bajo estas líneas, el derecho al olvido es un derecho fundamental que desempeña un papel crucial en la protección de otros derechos fundamentales, por lo que debe ser legislado adecuadamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo todas las características inherentes a este derecho. A diferencia de las posturas de algunos autores que consideran el derecho al olvido como un derecho al borrado o como una manifestación de la autodeterminación tecnológica, este derecho debe entenderse como autónomo. Su propósito fundamental es proteger el derecho al honor, al buen nombre, la intimidad y la protección de datos personales, asegurando así un equilibrio entre los derechos individuales y la libre circulación de la información en el entorno digital. Por ejemplo, cuando se han vulnerado los derechos fundamentales mencionados mediante una noticia publicada en Internet, el derecho a la réplica y a la rectificación establece que la página web debe corregir la información errónea. No obstante, si esa noticia ha sido copiada y subida a otro sitio web, la corrección deberá realizarse nuevamente, sin garantía de que la

información se elimine completamente de la red. En este contexto, el objetivo no es únicamente el borrado o desindexación de la noticia, sino la rectificación de la información en cuestión. Así, surge la necesidad de establecer un mecanismo legal que proteja los derechos al honor, al buen nombre, a la intimidad, al derecho a la verdad y a la protección de datos personales en el Internet, mediante el borrado o desindexación de dicha información. Este mecanismo da lugar al derecho al olvido digital.

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL INTERNET

Todo Estado democrático tiene la obligación de proteger la libertad de expresión como un derecho fundamental, dado que este es esencial para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema democrático. La libertad de expresión permite el libre intercambio de ideas, opiniones y creencias, y es clave para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la información, a la participación política y a la crítica. Garantizar la libertad de expresión no solo facilita la diversidad de voces, sino que también protege el pluralismo, es decir, la coexistencia y el respeto por diversas perspectivas dentro de la sociedad. Sin pluralismo, no se podrían abordar las múltiples necesidades y deseos de los diferentes grupos sociales, lo que pondría en peligro la capacidad de una sociedad de avanzar hacia decisiones que representen a todos sus miembros de manera equitativa. Así pues, el pluralismo no es solo un valor en sí mismo, sino que constituye un pilar fundamental para la democracia. Sin democracia, que asegura que todos los ciudadanos tengan voz y participación, no podría existir una verdadera libertad de expresión, ya que esta última solo florece en un ambiente donde las personas pueden expresar sus ideas sin temor a represalias y con la posibilidad de influir en el proceso político y social. Por tanto, la interdependencia entre libertad de expresión, pluralismo y democracia es crucial para la preservación de un sistema justo y representativo, donde se resguardan los derechos y libertades de todos los individuos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) ha subrayado en diversas sentencias que el derecho a la libertad de expresión es un pilar fundamental para la construcción y el fortalecimiento de una sociedad democrática. Este derecho no solo permite la circulación de ideas y opiniones diversas, sino que también garantiza la posibilidad de que los ciudadanos participen

activamente en los procesos políticos, sociales y culturales. En el contexto actual, caracterizado por una creciente digitalización, la Corte ha reconocido que la libertad de expresión debe ser protegida no solo en el ámbito físico, sino también en los entornos digitales. Con la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el acceso masivo a Internet, la red se ha convertido en una plataforma esencial para el ejercicio de este derecho, permitiendo a los individuos expresarse, intercambiar ideas y acceder a información sin las restricciones que a menudo se presentan en otros medios. Ante esta realidad, los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger la libertad de expresión en Internet, asegurando que el entorno digital sea un espacio seguro y abierto para el ejercicio pleno de este derecho fundamental. Esto implica la adopción de políticas y medidas que garanticen el acceso libre a la información, combatan la censura y protejan a los usuarios frente a posibles violaciones de sus derechos. En este sentido, la Corte IDH reafirma que la protección de la libertad de expresión en el ámbito digital es indispensable para la existencia de una democracia robusta, que permita a los individuos participar de manera libre y equitativa en el debate público. Uno de los objetivos de este derecho es incentivar el debate público que permita una autodeterminación colectiva; en tal virtud, sino se garantiza la libertad de expresión se estaría vulnerando un derecho colectivo de toda una sociedad democrática y los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por motivo que la libertad de expresión es un mecanismo fundamental para promover la protección de otros derechos (alcance igual que hemos establecido para el derecho al olvido digital para la protección de otros derechos fundamentales).

La libertad de expresión posee una doble vertiente de aplicación, que abarca tanto una dimensión individual como una colectiva. En su primera dimensión, se establece en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la libertad de expresión es un derecho fundamental tanto individual como social. Este derecho asegura que ninguna persona puede ser impedida de manifestar su pensamiento, opiniones o creencias, lo que implica la protección frente a cualquier forma de censura o restricción por parte de autoridades o terceros. Este aspecto del derecho subraya la importancia de garantizar la autonomía de los individuos para expresarse libremente sin temor a represalias.

En su segunda dimensión, la libertad de expresión también abarca el derecho de toda persona a acceder a la información y conocer diversas opiniones, relatos y noticias, eligiendo por sí misma las fuentes y los medios por los cuales desea obtener dicha información. Este derecho es particularmente relevante en un mundo interconectado, donde la información se difunde de manera masiva y rápida a través de diversos canales, incluidos los digitales. El acceso a la información no solo incluye el derecho a recibirla, sino también a elegirla, especialmente cuando se trata de información relevante para la persona, como aquellas que afectan su vida privada, su reputación o su toma de decisiones. De esta forma, la libertad de expresión garantiza tanto la capacidad de compartir pensamientos y opiniones como el derecho a estar informado, lo cual es esencial para el ejercicio pleno de la autonomía individual y para el funcionamiento democrático de la sociedad.

Consecuentemente, todo Estado debe respetar las dos vertientes de la libertad de expresión, no obstante, al encontrarnos con medios de comunicación masiva debemos entender que la primera dimensión antes señalada no consiste únicamente el derecho de hablar y escribir en cualquier medio sino también el derecho a difundir de manera idónea dicha información, con la finalidad de llegar aún mayor número de lectores. Por lo que, como medida de protección, los medios de comunicación deberían considerar ocultar información de los motores de búsqueda para evitar que dicha información sea indexada y posteriormente desindexada. Esta acción contribuiría a proteger derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, el honor y la protección de datos personales. Al restringir el acceso de los motores de búsqueda a ciertos contenidos, se busca prevenir la perpetuidad de información sensible o perjudicial que podría dañar la reputación de individuos a lo largo del tiempo. De esta manera, se estaría adelantando al ejercicio del derecho al olvido, ya que el derecho a la desindexación o eliminación de información de los motores de búsqueda se convierte en una herramienta preventiva que respeta la privacidad y dignidad de las personas. Este enfoque busca equilibrar el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información con la necesidad de proteger los derechos personales en un entorno digital cada vez más expansivo.

## LA PONDERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O DEL DERECHO AL OLVIDO DIGITAL

Sin lugar a dudas, la libertad de expresión ocupa una posición preeminente sobre otros derechos y libertades, contrariamente a lo que sostienen algunos tratadistas que afirman que los principios se ponderan mientras que los derechos se subsanan. En realidad, la libertad de expresión es un derecho fundamental que se valora por encima de otros, dado que es esencial para el funcionamiento adecuado de una sociedad democrática. La propia Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos (“Corte Suprema”) ha consolidado este principio a través de su jurisprudencia en casos emblemáticos como *Texas v. Johnson* y *Abrams v. United States*, en los cuales se estableció que la libertad de expresión prevalece sobre otras libertades y derechos. En estos casos, la Corte Suprema reafirmó que la libertad de expresión, al ser un pilar fundamental, no solo debe ser protegida, sino también promovida, ya que es un medio esencial para alcanzar una sociedad democrática. La ponderación de este derecho refleja su rol crucial en el fomento del debate público, la participación política y la transparencia, aspectos que son fundamentales para que una sociedad pueda desarrollarse de manera equitativa y pluralista. Sin embargo, el derecho al olvido estará por encima de la libertad de expresión, cuando cumpla con los requisitos señalados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2006, que son los siguientes:

1. La información que se encuentre en la web debe vulnerar el derecho al buen nombre, a la honra, protección de datos personales o a la verdad.
2. La noticia debe ser falsa, agravante o inexacta;
3. La información ya no tiene relevancia actual; y,
4. Debe buscarse la desindexación (invisibilización la información), remoción de la información (impedimento de circulación de información) modificación de la información (supresión de nombres, nota incompleta y dificultad de búsqueda) o la eliminación (supresión total de la noticia).

Los derechos individuales deben ser

considerados por encima de los derechos económicos, ya que estos últimos no deben prevalecer sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, el derecho al olvido de un individuo tiene prioridad sobre el derecho económico de un motor de búsqueda, ya que la protección de la privacidad, el honor y la intimidad son esenciales para la dignidad humana. Además, el derecho al honor y a la intimidad se pondera frente al derecho a la información, especialmente en aquellos casos en los que la información publicada carece de relevancia actual o resulta inapropiada. Cuando la difusión de ciertos datos no contribuye de manera significativa al interés público o a la protección de la información relevante, los derechos individuales deben prevalecer, garantizando así la protección de la persona frente a la exposición innecesaria o dañina de su vida privada. Este equilibrio es fundamental para mantener la justicia y el respeto por los derechos humanos en el entorno digital y mediático.

*El derecho al olvido sería solo una fórmula más clara y didáctica para legitimar restricciones a la libertad de expresión e información en beneficio de otros derechos (honra, intimidad, privacidad, derecho a la resocialización, protección de la autonomía personal, protección de las normas de un juicio justo, entre otras), que surge como respuesta natural a una situación de conflicto entre dos pretensiones incompatibles (Leturia Infante, 2016).*

Pero la ponderación de un derecho frente a la libertad de expresión no es tan fácil, puesto que también debe cumplirse otros preceptos como:

**Censura Previa.** - Los mecanismos que los Estados adopten para regular la libertad de expresión deben ser claramente definidos y estar previamente estipulados en la legislación, a fin de garantizar que cualquier restricción o censura se lleve a cabo de manera legítima, transparente y proporcional. Es fundamental que existan normas precisas que establezcan los casos en los cuales la libertad de expresión puede ser limitada, para evitar abusos de poder o la implementación de restricciones arbitrarias que puedan afectar los derechos de los individuos. Estos mecanismos deben cumplir con principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, lo que implica que las medidas restrictivas solo deben aplicarse cuando sean estrictamente necesarias para proteger otros derechos fundamentales, como el

derecho al honor, la privacidad o la seguridad nacional, y deben ser la opción menos restrictiva disponible. Además, cualquier restricción debe ser revisada judicialmente para garantizar que no se infrinja el derecho a la libre expresión de manera indebida. Al estipular estos casos con claridad, los Estados aseguran que la censura, en caso de ser necesaria, se aplique de manera justa y equilibrada, protegiendo tanto la libertad de expresión como otros derechos fundamentales.

La Corte IDH ha determinado la indivisión entre la expresión y la difusión, entendiendo al derecho a difundir como un desbloqueo a los medios para que las personas que desean expresarse puedan utilizar cualquier procedimiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios y la información debía ser protegida, aunque haya causado irritación en una persona o en la sociedad.

*El alcance de protección de este derecho no queda ceñido a la protección de informaciones especialmente sensibles, sino que su tutela se extiende a cualquier dato relativo a una persona que se incluya en una base de datos. Se trata de datos que pueden resultar inocuos a priori, pero capaces de dejar de serlo si son descontextualizados o usados para un fin completamente distinto de la finalidad para la cual fueron recabados (Bru Cuadrada, 2007).*

En el caso del derecho al olvido, el limitar al motor de búsqueda con la desindexación o modificación de la información que vulnera los derechos fundamentales de una persona, resulta la negación o reducción de posibilidad de acceso y por lo tanto un menoscabo a la difusión de la nota y a la libertad de expresión, lo que se aprecia como una restricción planteada en la posibilidad de difusión, siendo aquello una restricción directa y de igual medida al derecho de expresarse libremente y configurándose dicho mecanismo como una censura previa para la divulgación de información en el Internet.

**Test Tripartito.** - Para que una medida restrictiva o limitante al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de manera integral sea admisible y legítima, debe ser considerada bajo un test tripartito desarrollado por la Corte IDH. Las restricciones emitidas por el Estado deben: a) Ser definidas en forma previa, precisa y clara por una ley en sentido formal y material; b) Estar orientadas a lograr un objetivo; y, c)

Ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos, estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida e idónea para lograr el objetivo imperioso determinado.

*El derecho al olvido debe ser cuidadosamente ponderado para preservar otros derechos fundamentales de las sociedades democráticas, tales como el derecho a la información o la libertad de expresión. Estos derechos no pueden verse restringidos o cercenados de forma injustificada por ciudadanos que desean eliminar del motor de búsqueda información veraz con base en la protección de datos (Pina, Carolina; Peña, 2014).*

En tal virtud, el derecho al olvido, debe ser ponderado frente al derecho a la libertad de expresión, especialmente en el contexto digital. Existen situaciones específicas en las cuales uno u otro derecho debe prevalecer, dependiendo de los intereses y valores en juego. Sin embargo, existen razones fundamentales por las cuales el derecho al olvido no puede ser ponderado de manera absoluta frente a la libertad de expresión. Entre los motivos principales se encuentran el interés público, el derecho a la memoria y la necesidad de garantizar la publicidad de la jurisprudencia.

El interés público, por ejemplo, debe ser considerado cuando la información relacionada con una persona afecta de manera significativa a la sociedad, como en casos donde la divulgación de ciertos datos sea crucial para el bienestar público, la transparencia o la prevención de delitos. El derecho a la memoria, por otro lado, se refiere a la importancia de preservar la historia y los eventos pasados para el conocimiento y el aprendizaje de las generaciones futuras. En este sentido, la eliminación o desindexación de información puede entrañar el riesgo de borrar elementos esenciales de la memoria colectiva que son relevantes para la sociedad en su conjunto. Finalmente, la publicidad de la jurisprudencia asegura que las decisiones judiciales sean accesibles y comprensibles para el público, contribuyendo a la transparencia del sistema judicial y permitiendo que las personas puedan conocer los precedentes legales que rigen los derechos y obligaciones en la sociedad. Por estas razones, el derecho al olvido debe ser evaluado con cautela y no siempre puede prevalecer sobre la libertad de



expresión, especialmente cuando implica la supresión de información de relevancia pública o histórica.

### EL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 nace con un nuevo paradigma de dejar atrás el Estado Social de Derecho e implementar el Estado Constitucional de derechos. La Carta Suprema otorga mayor importancia a los derechos fundamentales, tales como: derecho a la intimidad (CRE, art. 66 numeral 20); el derecho al honor y al buen nombre (CRE art. 66 numeral 18); y, el derecho a la protección de datos de carácter personal (CRE art. 66 numeral 19). Empero, no prevé de forma expresa el derecho al olvido. Tomando en cuenta que:

*(...) el derecho al olvido puede y debe ser analizado desde a la lógica de los derechos fundamentales, y más concretamente, desde la lógica de los conflictos de derechos, que adopta esta forma didáctica para justificar cierto reforzamiento de la privacidad y de otros derechos, o lo que es lo mismo, establecer límites a la libertad de expresión (Leturia Infante, 2016).*

La Ley de Comunicación ecuatoriana establece dos mecanismos fundamentales para proteger los derechos relacionados con la información, el honor y la privacidad: el derecho a la réplica (artículo 24) y el derecho a la rectificación (artículo 23). Estos mecanismos están diseñados para garantizar que las personas afectadas por información incorrecta o difamatoria puedan ejercer su derecho a defenderse y corregir dicha información en los medios de comunicación. Sin embargo, en el contexto de Internet, estos mecanismos no cumplen con su finalidad de manera efectiva.

La naturaleza dinámica y global de la red hace que la implementación del derecho a la réplica y el derecho a la rectificación sea especialmente compleja. En el entorno digital, la información se propaga rápidamente a través de múltiples plataformas y motores de búsqueda, lo que dificulta que una corrección o réplica pueda tener un impacto real y efectivo. A diferencia de los medios tradicionales, donde la publicación de una réplica o corrección tiene un alcance inmediato y puede rectificar la narrativa, en Internet la información puede seguir circulando incluso después de que se haya realizado una

rectificación. Además, la desindexación o eliminación de contenido erróneo no siempre es posible, lo que limita aún más la eficacia de estos mecanismos.

Frente a la libertad de expresión, los derechos de réplica y rectificación en el contexto digital tampoco pueden ponderarse de manera efectiva, ya que la libertad de expresión en Internet está enmarcada en un espacio más amplio y diverso donde las restricciones tienden a generar conflictos con la accesibilidad a la información y la transparencia. Por tanto, aunque estos derechos son esenciales en los medios tradicionales, su aplicación en el entorno digital requiere una revisión y adaptación para garantizar su eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, el derecho al olvido digital en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debería configurarse de acuerdo con los siguientes preceptos que hemos detallado previamente. En primer lugar, la información contenida en la web debe vulnerar derechos fundamentales como el derecho al buen nombre, la honra, la protección de datos personales o el derecho a la verdad. Este requisito asegura que el derecho al olvido se aplique solo cuando la difusión de determinada información afecta gravemente la dignidad y los derechos de la persona involucrada.

En segundo lugar, la noticia o información en cuestión debe ser falsa, agravante o inexacta. Este criterio garantiza que no se utilice el derecho al olvido para eliminar información legítima o veraz que forme parte del interés público o de la memoria histórica. La falsedad o inexactitud de la información debe ser probada para justificar su desindexación o eliminación.

En tercer lugar, la información debe haber perdido su relevancia actual. En un entorno digital donde la información se actualiza constantemente, es esencial que el derecho al olvido se enfoque en la remoción de datos que ya no tienen importancia o pertinencia para la sociedad, pero que continúan siendo accesibles en la web, lo que podría dañar la reputación o la privacidad de una persona.

Finalmente, se deben contemplar diferentes medidas para proteger los derechos de las personas afectadas, como la desindexación (que implica la invisibilización de la información en los motores de búsqueda), la remoción de la información (es decir, impedir su circulación), la modificación de la información (como la supresión de nombres o la publicación de una versión incompleta de la noticia) o la eliminación total de la noticia. Estas medidas deben ser aplicadas de manera proporcional y ajustada a las

circunstancias específicas de cada caso, asegurando un equilibrio entre los derechos de los individuos y el acceso a la información en la sociedad.

Además, debe cumplirse tres requisitos esenciales. Respecto al primer y segundo requisito, el titular de los datos o el afectado debe probar que dicha noticia que se encuentra en el Internet vulnera su derecho al honor, al buen nombre, a la protección de datos o a la verdad, para lo cual existe conexión directa e indicar que dicha información es falsa, agravante o inexacta. El nexo causal que se busca acá es determinante para la ponderación del derecho al olvido frente a la libertad de expresión en la web.

En relación al tercer cumplimiento es necesario aseverar que a través de los años una información es relevante o no para la sociedad. El juez debe realizar un estudio primordial para verificar la importancia de la información en la realidad actual, no es lo mismo que actualmente se publique la noticia que el señor X tiene un patrimonio de millones de dólares, que cuando dicho señor sea el presidente de un Estado. Es importante tomar en cuenta la importancia de una noticia no solo se verifica en el tiempo, sino también en el lugar. La información de un ciudadano chino que es conocido únicamente en su territorio pase a formar parte de noticia relevante el Latinoamérica.

La temporalidad dentro de este derecho es fundamental para su aplicación, de esta manera una información que en su momento era de interés público con el transcurso del tiempo puede carecer de ello, y es aquí la vertiente del derecho al olvido.

De tal manera, el espacio y tiempo se vuelve un aspecto fundamental para exigir el derecho a olvido digital. Así pues, la información que se encuentra en el Internet, aunque la misma no cumpla con el segundo requisito antes mencionado, podrá dicha noticia eliminarse o desindexarse de la web siempre que la misma ya no sea relevante para la sociedad actual.

El derecho al olvido digital actuaría como un instrumento que persigue el efectivo cumplimiento del principio de finalidad, que exige que los datos personales sólo puedan utilizarse para la finalidad concreta para la que fueron registrados, y una vez ya no son necesarios a tal efecto se produciría su cancelación. No obstante, no en todos los casos la cancelación es posible, especialmente si los datos personales están contenidos en fuentes que tiene la consideración de accesibles al público (Castellano, 2012, p.3).

Legislar el derecho al olvido también lograría que existe un buen manejo de la información en la web y la concientización del manejo de dicha información

por los medios de información masiva y los gestores de búsqueda. Además ha incorporarse el derecho al olvido, la Ley de Comunicación estará más al entorno social, respondiendo al problemas en la actualidad y estará más cercana a las leyes modelos como la de la Organización de Estados Americanos (OEA) que garantizan la protección del derecho al honor, al buen nombre y a la protección de datos personales además, se cumpliría lo expresado en la Constitución del Ecuador de 2008 y se cumplirá con el modelos de Estado Constitucional de derechos y justicia social.

El referido derecho es fundamental para la protección de otros derechos consagrados en la Constitución del 2008, tales como: derecho al honor, al buen nombre y la protección de datos personales. En la Comunidad Europea, se reconoce el derecho al olvido en el Internet como el mecanismo para eliminar y/o desindexar información incorrecta, inadecuada, irrelevante o excesiva que se encuentre en la web

## CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación se ha constatado que, aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental esencial para una sociedad democrática, no es un derecho absoluto. En situaciones específicas, este derecho debe ser ponderado frente a otros derechos igualmente fundamentales, como el derecho al honor, la intimidad y la protección de datos personales. El derecho al olvido, en particular, emerge como una herramienta clave para proteger estos derechos frente a la difusión de información que ya no es relevante o que resulta dañina para las personas involucradas.

En el marco de la digitalización y el acceso global a la información a través de Internet, se ha evidenciado que los mecanismos tradicionales de protección, como el derecho a la réplica y la rectificación, no cumplen con su finalidad en este entorno. La información en la web tiene una propagación rápida y, a menudo, resulta difícil de eliminar o corregir, lo que resalta la necesidad de una legislación específica sobre el derecho al olvido que permita la desindexación o eliminación de información que vulnera derechos fundamentales.

La investigación ha delineado ciertos criterios bajo los cuales el derecho al olvido debería ser aplicado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Estos incluyen la vulneración de derechos fundamentales como el buen nombre, la honra y la protección de datos personales, la falsedad o inexactitud de la información, la irrelevancia de la

noticia en la actualidad, y la necesidad de medidas como la desindexación, la remoción, la modificación o la eliminación total de la información en cuestión. Esta estructura permite una aplicación equilibrada y justa del derecho, asegurando que solo se protejan los derechos de las personas sin socavar el acceso a la información relevante y de interés público. Aunque el derecho al olvido es fundamental para la protección de la privacidad y la dignidad personal, se han identificado desafíos significativos en su implementación dentro del contexto digital. El acceso instantáneo a la información a través de múltiples plataformas y motores de búsqueda, junto con la permanencia de la información en la red, complica la efectividad de los mecanismos de protección. Además, el equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos, como el derecho a la memoria o la publicidad de la jurisprudencia, requiere una regulación clara y proporcionada para evitar abusos y garantizar el respeto a todos los derechos involucrados.

La investigación destaca la necesidad urgente de adaptar el marco legal ecuatoriano a los nuevos retos que plantea el entorno digital. En particular, la Ley de Comunicación debe evolucionar para garantizar una protección efectiva de los derechos en Internet, implementando mecanismos que respondan a las particularidades de la era digital, como la desindexación o eliminación de contenido en motores de búsqueda. Este enfoque integral y adaptado a las realidades del mundo digital es esencial para salvaguardar los derechos de las personas sin poner en riesgo la libertad de expresión ni el acceso a la información.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Access Now. (2016). *Analizando el derecho al olvido en el mundo* [Documento de posición, 14]. <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2016/10/the-Right-to-be-forgotten-Spanish.pdf>

Alcón, P. (2015). El derecho al olvido en el Internet: El fenómeno de los motores de búsqueda. *Sistema de Información Científica*, 15(29), 243–260.

Álvarez Wert, F. (2016). *Dignidad humana y derecho al olvido* [Presentado en las Duodécimas Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana]. 1–6.

Azurmendi, A. (2015). Por un «derecho al olvido» para los europeos: Aportaciones jurisprudenciales de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo del caso Google Spain y su recepción

por la sentencia de la Audiencia Nacional Española de 29 de diciembre de 2014. *Revista de Derecho Político*, 92, 274–309.

<https://search.proquest.com/docview/1690237653?accountid=15299>

Boix Palop, A. (2015). El equilibrio entre los derechos del artículo 18 de la Constitución, el derecho al olvido y las libertades informativas tras la sentencia de Google. *Revista General de Derecho Administrativo*, 38-40.

Bru Cuadrada, E. (2007). La protección de datos en España y en la Unión Europea: Especial referencia a los mecanismos jurídicos de reacción frente a la vulneración del derecho a la intimidad. *Data Protection in Spain and the European Union*, 78–92.

Castellano, P. (2015). El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE: Efectos tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *BOSCH*.

Castellano, P. (2012). El derecho al olvido en el universo 2.0. *BiD: Textos Universitaris de Biblioteconomia i Documentació*, 28, 1–8.

Castro, R. P., & Pazos Castro, R. (2016). El derecho al olvido frente a los editores de hemerotecas digitales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, tras la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y entró en vigencia el 18 de julio de 1978*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial N. 449*.

Corte IDH. (2001). *Caso Baruch Iver contra Perú: Caso “La última tentación de Cristo”*. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Párr. 64, 68, 69, Serie C 73.

Corte IDH. (2001). *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú: Reparaciones y costas*. Sentencia del 6 de febrero de 2001, Serie C 74, Párr. 123, 125, 138, 146, 147, 143 literal c), 145 numeral 3, 156 y 162.

Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C 4, Párr. 170.

Corte IDH. (2001). *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala: Reparaciones y Costas*.

Corte IDH. (2006). *Caso Baldeón Aldea*. Sentencia del 6 de abril de 2006, Serie C 147, Párr. 140.

Corte IDH. (1999). *Caso Blake Vs. Guatemala: Reparaciones y costas*. Párr. 42.

Corte IDH. (2011). *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*, Párr. 70.

Corte IDH. (2015). *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela: Sentencia de 22 de junio de 2015*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 293, Párr. 119.

Cortés, C. (2016). *Derecho al olvido: Entre la protección de datos, la memoria y la vida personal en la era digital*. Centro de Estudios de Libertad de Expresión y Acceso a la Información, 1–30.

Costeja, M. (2017). La aplicación del derecho al olvido en España tras la STJUE Google contra AEPD y Mario Costeja. *Revista Boliviana de Derecho*, 23(8157), 112–133.

European Commission. (2014). *Factsheet on the "Right to be Forgotten" ruling (c-131/12)*, 1–5. [http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/factsheets/factsheet\\_data\\_protection\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/factsheets/factsheet_data_protection_en.pdf)

Fernández, A., & Abascal, M. (2015). Derecho al olvido e intimidad en el Internet. *Newsletter Trimestral*, 1–3.

Gabriela, L., Núñez, O., & Urbina, S. A. (2013). *El derecho al olvido en relación con la protección de datos personales*. La Morena.

Guasch Portas, V., & Soler Fuensanta, J. R. (2015). El derecho al olvido en Internet. *RDUNED. Revista de Derecho UNED*, 16, 989–1005.

Hernández Ramos, M. (2013). *El derecho al olvido como nuevo derecho fundamental en la sociedad de la información: Perspectiva Constitucional española y europea*. Proyecto de Investigación Estatuto de Los Jueces e Independencia Judicial, 115–148.

House of Lords - European Union Committee. (2014). *EU Data Protection law: a "right to be forgotten"?* (HL Paper Nro. 40), 1–24.

Leturia Infante, F. J. (2016). Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? *Revista Chilena de Derecho*, 43, 91–113.

Lezcano, J. M. (n.d.). La protección de la intimidad/privacidad a través del derecho al olvido. *GECSI*, 2-16.

Minero, G. A. (2014). A vueltas con el "derecho al olvido": Construcción normativa y jurisprudencial del derecho. *Universidad Autónoma de Madrid*, N.30-II, 129–155.

Orza, L., & Ramón. (2018). El "derecho al olvido" contra la muerte de la privacidad. *Revista de La Escuela Jacobea de Posgrado*, 3798, 5–32.

Palazzi, P. A. (2015). Criterios en la Unión Europea para implementar el derecho al olvido en Internet. *LA LEY*, 43, 1–6.

Pazos Castro, R. (2014). El mal llamado derecho al olvido en la era del Internet. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 2170-2183.

Pina, C., & Peña, L. M. (2014). Mario Costeja vs. Google: ¿Cómo pueden coexistir libertad de expresión, protección de datos y gestión de la reputación? *Diario Jurídico*. <https://www.diariojuridico.com/mario-costeja-vs-google-como-pueden-coexistir-libertad-de-expresion-proteccion-de-datos-y-gestion-de-la-reputacion/>

Portas, M. B. L. (2015). La configuración jurídica del derecho al olvido en el derecho español a tenor de la doctrina del TJUE. *Revista de Derecho Político*, 1, 93.

Platero Alcón, A. (2015). El derecho al olvido en Internet: El fenómeno de los motores de búsqueda. *Revista UNED*, 16(29), 243–260. <http://ezproxy.uninorte.edu.co:2068/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=6197ca9c-0049-48f7-ae0b-3e32ff30eeb6@sessionmgr4009&vid=0&hid=4204>

Quesada, F. M. (2017). Dimensión constitucional del derecho al olvido. *Derecho y Cambio Social*, 4, 1–31.

Rallo, A. (2012). El derecho al olvido en el tiempo de Internet. El derecho al olvido en Internet tiene en los medios de comunicación online su más conflictivo escenario al ofrecer una aparentemente insalvable colisión entre el derecho a la protección de la identidad. *DER*, 34764, 1–34.

Reglamento general de la Ley de Comunicación. (2014). *Decreto Ejecutivo 214, Registro Oficial Suplemento 170 de 27 de enero de 2014*.

Reyes Krafft, A. A. (2014). Derecho a la privacidad y derecho al olvido. *In Seminario Internacional de Transparencia Judicial*, 1–197.

Santín, M. (2017). The problem of the right to be forgotten from the perspective of self-regulation in journalism. *El Profesional de la Información*, 26(2), 303–310. <https://doi.org/10.3145/epi.2017.mar.17>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (n.d.). *Barthold v. Germany*, Párr. 59.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1976). *Caso "Handyside"*. Sentencia del 7 de diciembre de 1976, Párr. 49.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1978). *Case of The Sunday Times v. United Kingdom*, Párr. 62, 59.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos.  
(1992). *Caso Castells vs. Spain*. Sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, N° 236, Párr. 42.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos.  
(1998). *Caso Lehideux and Isorni vs. France*. Sentencia del 23 de septiembre de 1998, Párr. 55.

Villena, S. D. (2015). Derecho al olvido en Internet: Google y la doctrina europea. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 259–269.

Zárate Rojas, S. (2013). La problemática entre el derecho al olvido y la libertad de prensa. *Revista Derecom*, 13, 1–10.  
<http://www.derecom.com/numeros/pdf/zarate.pdf>